

Saltillo Coahuila a 15 de agosto de 2024
Oficio número UT/170/2024

Rigoberto Tovar García
chuypenita75@gmail.com

En atención a su solicitud de información con número de folio **050098700006024** recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, le informo que la misma fue turnada a la Procuraduría de Protección al Ambiente, obteniéndose las respuestas siguientes:

OFICIO PROPAEC-CJ-0206/2024, EMITIDO POR LA COORDINACIÓN JURÍDICA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE COAHUILA

Dicho oficio se adjunta al presente, para dar atención a su solicitud de información.

Sin otro particular y esperando que la información adjunta al presente le resulte útil, hago propicia la ocasión para reiterarle mi consideración y enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN



MARÍA TERESA CEPEDA VALDÉS
DIRECTORA JURÍDICA
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y TRANSPARENCIA

C.C.P. Quin. Diana Susana Estens de la Garza. Secretaria de Medio Ambiente.
C.C.P. Archivo.

OFICIO NO.: PROPAEC-CJ-0206/2024
ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO
UT/147/2024

MARÍA TERESA CEPEDA VALDÉS
DIRECTORA JURÍDICA Y TITULAR DE LA UNIDAD
DE ATENCIÓN Y TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE COAHUILA
PRESENTE.-

Me refiero a su similar número **UT/147/2024** y en atención a la solicitud de información con folio número **050098700006024** ingresada por el C. Rigoberto Tovar García vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual requiere lo siguiente:

- a) Quiero saber el número de quejas que ha recibido esta dependencia en contra de la empresa Tupy en Saltillo, Coahuila de 2016 a la fecha por año. Quiero saber sobre qué versa cada una de esas quejas.**

Al respecto se informa que durante el periodo comprendido de 2016 a la fecha se tienen un total de 2 quejas registradas en contra de la empresa Tupy, las cuales consisten en lo siguiente:

1. Con fecha del 26 de junio de 2020 se presentó queja por motivo de emisión de polvo, la cual fue registrada con el número QD 046/2020.
2. Con fecha del 18 de abril de 2021 se presentó queja por motivo de incendio, la cual fue registrada con el número QD 036/2021.

- b) Solicito todos los documentos que amparen, registren y comprueben las inspecciones realizadas a esta empresa de 2016 a la fecha.**
- c) Solicito todos los documentos que amparen, registren y comprueben las observaciones hechas durante las inspecciones de 2016 a la fecha.**
- d) Solicito todos los documentos que amparen, registren y comprueben en que medida se cumplieron**

Al respecto se tiene a bien informar lo siguiente

En fecha de marzo de dos mil dieciocho se llevó a cabo visita de inspección y vigilancia a la empresa TUPY MÉXICO SALTILLO, S.A. DE C.V., en la que se levantó para tal efecto el acta número 05-030-128 I/2018, de la cual se desprendieron irregularidades o infracciones en legislación estatal ambiental al no contar con Plan de Manejo de Residuos de manejo especial, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que se instauró procedimiento jurídico administrativo correspondiente.

De lo anterior se anexa:

1. Copia del acuerdo de emplazamiento con número de oficio PROPAEC-CJ-0123/2019.
2. Copia de la Resolución administrativa con número de oficio PROPAEC-CJ-0234/2019.

De forma posterior, en fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés se llevó a cabo visita de inspección y vigilancia a la empresa en comento, en la que se levantó para tal efecto el acta número 05-030-019 I/2023, de la cual se desprenden irregularidades o infracciones en legislación estatal ambiental al momento de la visita, por lo que se instauró procedimiento jurídico administrativo. No obstante que al ser un procedimiento que aún se encuentra abierto no es posible proporcionar documentación al respecto, de conformidad con los artículos 60 fracc. VII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 110, fracc. XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- e) **Quiero saber cuantas sanciones se han aplicado a la empresa Tupy de 2016 a la fecha. Quiero saber el monto de cada una de las sanciones.**
- f) **Quiero saber el monto de lo hasta ahora pagado.**

Con relación a lo anterior se informa que del 2016 a la fecha esta Procuraduría solo ha impuesto una sanción administrativa en contra de la empresa TUPY MÉXICO SALTILLO, S.A. DE C.V, la cual consiste en una multa por la cantidad de \$228,123.00 (Doscientos veintiocho mil, ciento veintitrés pesos 50/100 M.N.) y que corresponde al procedimiento instaurado en el año dos mil dieciocho, misma que a la fecha ya fue cumplida por el inspeccionado.

De la información adjunta, se solicita sea tratada de conformidad con lo dispuesto por la Legislación de Protección de datos aplicable, por contener datos particulares o confidenciales.

Sin más por el momento, atentamente solicito a la Dirección a su Digno Cargo:

ÚNICO: Se me tenga por presentando en tiempo y forma la información requerida.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 14 de Agosto de 2024



BRENDA LILIANA SOTO ANTÚNEZ
COORDINACIÓN JURÍDICA
DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE DE COAHUILA



ACUERDO DE: _____ EMPLAZAMIENTO: _____
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: _____ PJA 073/2018.
 INSPECCIONADO: _____ TUPY MEXICO SALTILLO, S.A. DE C.V.

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de marzo de dos mil dieciocho. Siendo esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila; competente para vigilar la observancia de las disposiciones legales en Materia de Protección al Ambiente y de Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico, e imponer en su caso, las sanciones que procedan por la infracción de dichas disposiciones, *con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 1º, 6, 10 fracciones I, II, XXI, 142, 143, 147, 173, 180 y 182 de la Ley del Equilibrio y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, 34 fracción I, 37 y 38 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 9, 10, 142 y demás relativos del Reglamento de la Ley Para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 7 fracciones I, III, V, X y XIX, 8 fracción I, y Primero Transitorio, de la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.*

Se realizó visita por parte del personal adscrito a esta Procuraduría, al domicilio ubicado en Blvd. Isidro López Zertuche, en el municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, lugar donde la persona moral **TUPY MEXICO SALTILLO, S.A. DE C.V.**, realiza su actividad de fundición de acero. Dicha diligencia mediante orden de inspección con número PROPAEC CI 164/2018, con el objeto de verificar que la empresa diera cumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental, así como que contara con su Registro como generador de residuos de manejo especial y Plan de manejo de residuos de manejo especial emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente en el Estado. Por lo que se procedió a levantar el acta de inspección número 05-030-128 I/2018, así mismo, se emitió el Informe Técnico correspondiente, por parte de personal de la Coordinación de Inspección, Vigilancia y Auditoría Ambiental adscrito a esta Procuraduría.

Toda vez que en dicha acta se circunstanciaron hechos y omisiones que constituyen infracción al artículo 34 9 del Reglamento de La Ley Para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría, por lo que se emite el presente: _____

ACUERDO

PRIMERO.- Agréguese la Orden de Inspección, el Acta de Inspección Número 05-030-128 I/2018, de fecha, así como el Informe Técnico de referencia a los autos del expediente de Procedimiento Jurídico Administrativo de Inspección y Vigilancia número **PJA 073/2018.** _____

SEGUNDO.- Que en el Acta de Inspección Número 05-030-128 I/2018, se asentaron entre otros los hechos y omisiones descritas a continuación:



PROPAEC-CJ-0123/2019

"Acto continuo al constituirmos en el domicilio anteriormente mencionado, se procedió a realizar recorrido de inspección en compañía del compareciente observándose que la actividad principal de la empresa es fundición de acero, además se puede observar que debido al proceso generan diferentes residuos de manejo especial como son: cenizas, polvos, materiales ferrosos, materiales no ferrosos, lodos, cartón, madera, plástico, arena silica entre otros.

*Se procede a solicitar al compareciente presente la siguiente documentación:
de fecha de 07 de julio de 2017.*

1) Registro como generador de residuos de manejo especial ante la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila.

Se presenta registro con número de oficio SCA 2220/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, con número GRME 01-05-030-2006-2010.

2) Plan de manejo de residuos de manejo especial emitido para la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila.

Al momento de la visita no se presenta dicho plan de manejo..."

TERCERO.- Se tiene por instaurado Procedimiento Jurídico Administrativo a la persona moral denominada **TUPY MEXICO SALTILLO, S.A. DE C.V.**, por los hechos y omisiones circunstanciadas en el Acta de Inspección Número 05-030-128 I/2017, de fecha, de la que se desprende lo siguiente:

1. *Se contraviene a lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el inspeccionado no acreditó contar con Plan de Manejo de Residuos de manejo especial, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

CUARTO.- En atención a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 173 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y 190 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, de aplicación supletoria en materia administrativa, se le concede a la persona moral denominada **TUPY MEXICO SALTILLO, S.A. DE C.V.**, un plazo de quince días hábiles, para que exponga por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere procedentes en relación a los hechos y omisiones asentadas en el acta de inspección citada en el acuerdo inmediato anterior, el plazo empezará a correr a partir del día siguiente a aquél en que se practique la diligencia de notificación del presente acuerdo de emplazamiento copia al carbón que obra en su poder.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Autoridad le requiere a la persona moral **TUPY MEXICO SALTILLO, S.A. DE C.V.**, el cumplimiento de las siguientes medidas en un plazo de 10 (diez) días naturales:

1. Presentar el Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial para la actividad realizada en el sitio inspeccionado, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente de Coahuila.



PROPAEC-CJ-0123/2019

El plazo que se menciona con antelación, empezará a contar a partir del día hábil siguiente a aquél en que se notifique el presente Acuerdo de Emplazamiento. -----

SEXO.- Así mismo se hace de su conocimiento, que podrá hacerse acreedor de una sanción con motivo de las irregularidades encontradas durante la visita de inspección, sin embargo, el grado de cumplimiento se considerará como atenuante al momento de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda.---

SÉPTIMO.- Se apercibe a la interesada que una vez concluido el plazo fijado en el Acuerdo Cuarto, se tendrá por perdido el derecho que dentro del mismo debió ejercitarse, sin necesidad de acusar rebeldía, procediendo esta Autoridad a dictar la Resolución Administrativa que corresponda, lo anterior de conformidad con el artículo 177 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 194 y 406 del Código Procesal Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, de aplicación supletoria en el presente Procedimiento.-----

OCTAVO.- Se le informa a la interesada que en su escrito de contestación deberá acreditar la personalidad de quien promoviera en su representación y acompañará copia certificada del instrumento público que acredite la personalidad, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, debiendo nombrar representante común de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza de aplicación supletoria.-----

NOVENO.- Se le hace saber a la interesada que de conformidad con el artículo 184, fracción II de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá aportar los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, en caso contrario, esta Autoridad estará a las actuaciones que obran en el expediente citado al rubro. -----

DÉCIMO.- Desde este momento se hace del conocimiento de la interesada que cualquier otra actuación de esta Autoridad, que la Ley no establezca que deba hacerse como notificación personal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizarse por medios de comunicación electrónica, previa aceptación expresa de la promovente, para lo cual deberá señalar la dirección electrónica para su notificación. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Se hace del conocimiento de la inspeccionada, que deberá señalar domicilio en esta ciudad de Saltillo, Coahuila, misma en la que se encuentra esta Autoridad administrativa, para que en él se hagan las notificaciones personales indicadas en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como notificar a esta autoridad el cambio del mismo. En caso de no cumplir con esta obligación, las notificaciones que deban ser personales se harán por cualquier medio señalado en el artículo 43 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo anterior de conformidad con el artículo 44 bis de la misma Ley. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al interesado que según lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá solicitar

PROPAEC-CJ-0123/2019

por una sola vez prórroga respecto al plazo determinado por esta Procuraduría para la adopción de la medida correctiva y se le informa que en caso de presentar su solicitud de prórroga, en fecha posterior al vencimiento del plazo señalado para cumplir con la medida correctiva se le negará la solicitud y se continuará con el Procedimiento Jurídico Administrativo de Inspección y Vigilancia instaurado en su contra.

DÉCIMO TERCERO.- En cumplimiento al artículo 59 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se hace de su conocimiento que el presente procedimiento administrativo hasta en tanto no haya causado ejecutoria será considerado como información reservada, y una vez que su resolución cause ejecutoria, el expediente será público, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener, por lo tanto los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, y tratados conforme al artículo 68 fracción II de ésta misma ley, con la finalidad de garantizar al inspeccionado la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para su dignidad y derechos. Los datos podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley.

DÉCIMO CUARTO.- Para efecto de cumplir con el Principio de Celeridad, con fundamento en los artículos 18 y 36 de Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se habilita días y horas inhábiles para realizar las notificaciones personales y demás diligencias que resulten necesarias para la substanciación de este procedimiento.

DÉCIMO QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 fracción XII de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento del interesado que el expediente abierto con motivo del presente Procedimiento Jurídico Administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Procuraduría, ubicadas en el Centro de Gobierno, Segundo Piso, Carretera 57 Km. 6.5 y Blvd. Centenario de Torreón, Colonia El Toreo, en esta ciudad capital.

DÉCIMO SEXTO.- Notifíquese en los términos de los artículos 178 al 178 bis 3 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de Coahuila de Zaragoza a la persona moral denominada **TUPY MEXICO SALTILLO, S.A. DE C.V.**, en Blvd. Isidro López Zertuche, en el municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.



Así lo acordó y firma **JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA**, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 8 fracción I, Primero y Séptimo Transitorios de la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, 20 fracción XI y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, 2 fracción VII y 26 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, 6 y 7 fracción II de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

c.c.p.- Minutario EDG/BLSA



PROPAEC-CJ-0234/2019

SEGUNDO.- Que mediante acuerdo de emplazamiento con número de oficio PROPAEC-CJ-0123/2019 de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, se instauró Procedimiento Jurídico Administrativo en contra de **TUPY MEXICO SALTILLO, S.A. DE C.V.**, por la infracción manifiesta mediante el escrito señalado en el resultando inmediato anterior:-----

Seguido por sus cauces el Procedimiento Jurídico Administrativo de Inspección y Vigilancia, esta Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, emite la presente Resolución y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que se desprende de autos del presente expediente de Procedimiento Jurídico Administrativo de Inspección y Vigilancia, que la actividad de la empresa **TUPY MEXICO SALTILLO, S.A. DE C.V.**, consistente en fundición de acero, la cual dentro de su proceso requiere contar con un plan de manejo autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente de Coahuila, de conformidad con el artículo 9 de Reglamento de la Ley Para La Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza. -----

SEGUNDO.- Que es competencia Estatal, la vigilancia al cumplimiento a las disposiciones Estatales en materia de manejo integral de residuos de manejo especial, de conformidad con los artículos 142, 144, 146, 147, 165, 173, 180, 181, 182 fracción II de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, 34, 37, 38, 67 y 68 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 9, 10, 142 y demás relativos del Reglamento de la Ley Para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.-----

TERCERO.- Que esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Jurídico Administrativo de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 1, 6, 7 fracción II, 10 fracción I, II, XII, XXI y XXXV, 166 y demás



PROPAEC-CJ-0234/2019

relativos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, 142, 144, 145 y demás relativos del Reglamento de la Ley Para La Prevención y Gestión Integral de Residuos para Estado de Coahuila De Zaragoza, 8 fracción I, Primero y Séptimo Transitorios de la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, 8 fracción I, Primero y Séptimo Transitorios de la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, 2 fracción IX, 29 y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 7 fracción II de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza; por conducto de su Titular **JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA**, con personalidad que acredita mediante nombramiento de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el C. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Que del acta número 05-030-128 I/2018, levantada a efecto de la visita realizada al domicilio ubicado en Blvd. Isidro López Zertuche, número 4003, lugar donde la persona moral **TUPY MEXICO SALTILLO, S.A. DE C.V.**, se desprende lo siguiente:

“(..).Acto continuo al constituimos en el domicilio anteriormente mencionado, se procedió a realizar recorrido de inspección en compañía del compareciente observándose que la actividad principal de la empresa es fundición de acero, además se puede observar que debido al proceso generan diferentes residuos de manejo especial como son: cenizas, polvos, materiales ferrosos, materiales no ferrosos, lodos, cartón, madera, plástico, arena sílica entre otros.

*Se procede a solicitar al compareciente presente la siguiente documentación:
de fecha de 07 de julio de 2017.*

1) Registro como generador de residuos de manejo especial ante la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila.

Se presenta registro con número de oficio SCA 2220/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, con número GRME 01-05-030-2006-2010.

2) Plan de manejo de residuos de manejo especial emitido para la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila.

Al momento de la visita no se presenta dicho plan de manejo (...).”

QUINTO.- Que mediante acuerdo número PROPAEC-CJ-0123/2019 de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, se emplazó a la empresa **TUPY MEXICO SALTILLO, S.A. DE C.V.**, iniciando con ello el Procedimiento Jurídico Administrativo y otorgando un plazo de 10 (diez) días hábiles naturales:



PROPAEC-CJ-0234/2019

1. Presentar el Plan de Manejo de Residuo de Manejo Especial para la actividad realizada en relación a residuos de manejo especial, en el sitio inspeccionado.

SEXTO.- Derivado de los hechos y omisiones asentados en el escrito señalado en el Considerando Cuarto de la Presente Resolución, se considera que, infringe lo dispuesto 9 del Reglamento de la Ley Para La Prevención y Gestión Integral de Residuos para Estado de Coahuila de Zaragoza, -----

SÉPTIMO.- Toda vez que esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, considera que ha quedado acreditada la infracción cometida por parte de la empresa **TUPY MEXICO SALTILLO, S.A. DE C.V.**, al artículo 9 del Reglamento de la Ley Para La Prevención y Gestión Integral de Residuos para Estado de Coahuila de Zaragoza, infracciones motivo de sanción administrativa de conformidad con los artículos 182 fracción I y 184 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Se considera gravedad de 60%, toda vez que el objetivo, es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, elaborado en base al Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de materias primas secundarias y grandes generadores de residuos de manejo especial, según corresponda.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

El infractor no presentó ante esta autoridad los elementos probatorios necesarios, aun y cuando los mismos le fueron solicitados para determinar tal condición mediante el acuerdo de emplazamiento con numero de oficio PROPAEC-CJ-0123/2019.

Cabe destacar que dentro de la foja dos del acta 05-030-128 I/2018 se asentó que la empresa **TUPY MEXICO SALTILLO, S.A. DE C.V.**, cuenta con 3000 empleados, por lo que se concluye que las condiciones económicas de la empresa sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica al no existir constancias que lo desvirtúen.-----



PROPAEC-CJ-0234/2019

C) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos y omisiones a que se refiere los Considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa **TUPY MEXICO SALTILLO, S.A. DE C.V.**, no hay evidencia que acredite que fue intención de la empresa cometer la irregularidad, por lo cual es factible concluir que dicha infracción es producto de negligencia. -----

Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares de la empresa, tal como se señala en el acuerdo inmediato anterior, con fundamento en lo que establecen los Artículos 179, 182, fracción I, y 184, fracciones I, II y IV de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es de es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Por no presentar en tiempo y forma el Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, solicitado mediante emplazamiento con número de oficio PROPAEC-CJ-0123/2019, se infringe lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en el artículo 142 y 147 del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se impone a la empresa **TUPY MEXICO SALTILLO, S.A. DE C.V.**, una multa por la cantidad de **\$228,123.00 (Doscientos veintiocho mil, ciento veintitrés pesos 50/100 M.N.)**, consistentes en 2700 Unidades de Medida y Actualización en el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigentes al momento de imponer la sanción a razón del \$84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.). Toda vez que de conformidad con el artículo 182 fracción I de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, (actualmente Unidades de Medida y Actualización UMA, con fundamento en los artículos 26 apartado B párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los



PROPAEC-CJ-0234/2019

Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 fracciones I, II y III, artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.-----

SEGUNDO.- En cumplimiento al artículo 59 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se hace de su conocimiento que el presente procedimiento administrativo hasta en tanto no haya causado ejecutoria será considerado como información reservada, y una vez que su resolución cause ejecutoria, el expediente será público pasados dos años, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener, por lo tanto los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, y tratados conforme al artículo 68 fracción II de ésta misma ley, con la finalidad de garantizar al inspeccionado la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para su dignidad y derechos. Los datos podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley.-----

TERCERO.- Se hace de su conocimiento, que la presente Resolución no es definitiva en la vía administrativa y en su contra se puede interponer el Recurso de Revisión que establece la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente Resolución.-----

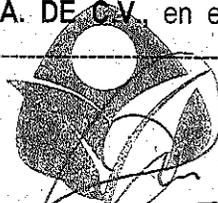
CUARTO.- Se le hace del conocimiento a la parte interesada que el expediente se encuentra abierto y a su disposición para consulta en las oficinas de esta Procuraduría, ubicadas en el Centro de Gobierno, carretera 57 y Boulevard Centenario de Torreón, segundo piso, colonia El Toreo, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.-----

QUINTO.- Tórnese copia autógrafa a Administración Estatal de Ejecución Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Estado, una vez transcurrido el plazo mencionado en el Resolutivo Tercero de la presente Resolución Administrativa, con el fin de hacer efectiva la multa impuesta a la empresa **TUPY MEXICO SALTILLO, S.A. DE C.V.**, y que la misma se integre al Programa "Multas en Materia Ambiental" o "Multas Propaec" bajo el concepto número **44071** y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.-----



PROPAEC-CJ-0234/2019

SEXTO.- Notifíquese en los términos de los artículos 178 al 178 bis 3 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de Coahuila de Zaragoza, personalmente al Representante Legal de la empresa **TUPY MEXICO SALTILLO, S.A. DE C.V.** en el domicilio ubicado en Blvd. Isidro López Zertuche, número 4003.



Así lo resolvió y firma el **C. LIC. JAVIER DE JESÚS RODRIGUEZ MENDOZA**, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 8 fracción I, Primero y Séptimo Transitorios de la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, 2 fracción IX, 29 y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 7 fracción II de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

C.c.p.- Archivo/Minutario.
JRM/BLSA

